



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-408/2024

**PARTE ACTORA:** ALBERTO VENEGAS  
PÉREZ

**RESPONSABLE:** DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL  
DE ELECTORES, A TRAVÉS DE LA 02  
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN  
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA  
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA:**  
ELENA PONCE AGUILAR

**SECRETARIA:** MARTHA DENISE GARZA  
OLVERA

**COLABORÓ:** NATALIA MILÁN NÚÑEZ

Monterrey, Nuevo León, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

**Sentencia definitiva que desecha de plano** la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Alberto Venegas Pérez, toda vez que su pretensión de poder emitir su voto en las elecciones del dos de junio de dos mil veinticuatro, se ha consumado de modo irreparable.

### ÍNDICE

1. ANTECEDENTES DEL CASO.....	2
2. COMPETENCIA.....	2
3. IMPROCEDENCIA.....	3
4. RESOLUTIVOS .....	4

### GLOSARIO

<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta Distrital:</b>	02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

**1.1. Acuerdo INE/CG433/2023<sup>1</sup>.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo por el cual se establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los procesos electorales locales 2023-2024, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado.

**1.2. Trámite de actualización de credencial para votar.** El veintinueve de mayo, el actor acudió al módulo de atención ciudadana a solicitar un trámite de reposición de su credencial para votar con fotografía.

**1.3. Resolución impugnada.** En esa misma fecha la *Junta Distrital* determinó improcedente la solicitud de la parte actora, debido a que el límite para realizar el trámite concluyó el veintidós de enero.

**1.4. Juicio federal.** Inconforme con lo anterior, el mismo veintinueve de mayo, la parte actora promovió el presente juicio ciudadano, el cual fue recibido ante esta Sala Regional el siete de junio.

2

## 2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención a que se impugna una resolución en la que se declaró improcedente la solicitud de reposición de credencial para votar, acto atribuido a un órgano delegacional del *INE* en el Estado de Aguascalientes, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 176, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

---

<sup>1</sup> Acuerdo INE/CG433/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los procesos electorales locales 2023-2024", así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.



### 3. IMPROCEDENCIA

En el presente caso, se considera que debe desecharse la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*<sup>2</sup>, por las razones que a continuación se exponen.

Esta Sala Regional advierte que en este juicio se actualiza la causal de improcedencia relativa a que el acto reclamado **se ha consumado de manera irreparable**.

Los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en un proceso electoral adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, con lo que se otorga certeza al desarrollo de las elecciones y seguridad jurídica a los participantes en la contienda<sup>3</sup>.

Así, el supuesto relativo a que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales permite constituir la relación jurídica procesal válida para que los órganos jurisdiccionales emitan un pronunciamiento<sup>4</sup>.

De esta manera, cuando los actos impugnados han producido todos y cada uno de sus efectos y consecuencias materiales o jurídicas, deben estimarse como irreparables, porque resulta imposible resarcir al promovente en el goce del derecho que se estima violado.

En el **caso concreto**, el impugnante controvierte la negativa de la *Junta Distrital* de realizar el trámite de reposición de su credencial para votar, al estimar que resultó extemporánea.

De la demanda se desprende, que la pretensión de la parte actora es que esta Sala Regional le garantizara su derecho a ejercer el voto activo.

<sup>2</sup> Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:  
[...]

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;  
[...]

<sup>3</sup> Véase la tesis XL/99, de rubro: PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (Legislación de Tamaulipas y similares) publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, pp 64 y 65.

<sup>4</sup> Conviene referir la jurisprudencia 37/2002 de esta Sala Superior de rubro y texto: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, pp 43 y 44.

En este orden de ideas, la pretensión de la parte actora de poder emitir su sufragio en el actual proceso electoral constituye un acto consumado de modo irreparable, pues la jornada electoral inició y concluyó el pasado dos de junio, por ende, ya no es posible restituir algún derecho de la parte actora, pues aun cuando le asistiera la razón no se podrían retrotraer sus efectos.

De esa manera, el acto para el cual la parte actora pretendía realizar el trámite de reposición corresponde a la etapa de la preparación de la elección, la cual ha adquirido definitividad al haberse desarrollado la jornada electoral, por lo que se estima que se ha consumado de forma irreparable, de ahí que esta Sala Regional se encuentre impedida para pronunciarse sobre la materia de impugnación.

En consecuencia, al resultar **improcedente** el medio de impugnación interpuesto por la parte actora, en virtud de que, a la fecha ya se llevó a cabo la jornada electoral, lo conducente es desechar de plano el presente medio de impugnación<sup>5</sup>.

No obstante, se dejan a salvo los derechos del promovente para realizar el trámite para la expedición de su credencial para votar ante la autoridad correspondiente.

4

#### **4. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que, de estimarlo pertinente, acuda a cualquier módulo de atención ciudadana a realizar el trámite correspondiente.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por la responsable.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasoch, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la

---

<sup>5</sup> En similares términos se pronunció esta Sala Regional al resolver el SM-JDC-573/2021.



Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*